BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.822

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

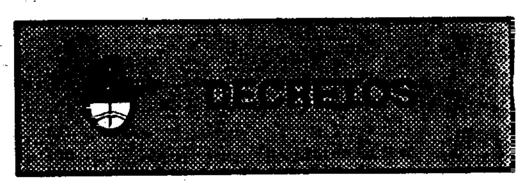
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 125/94

Convalídase lo actuado por Lotería Nacional S. E. en actuaciones observadas por ex-Sindicatura General de Empresas Públicas.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS formuló diversas Observaciones a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por actos u omisiones que han contravenido disposiciones legales o reglamentarias, por procedimientos seguidos en oposición a técnicas contables o por apartamiento de principios de buena gestión empresaria.

Que las citadas Observaciones fueron mantenidas mediante distintas Resoluciones emanadas del Directorio del citado Organismo de Control.

Que no obstante ello, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO amplió los descargos efectuados oportunamente con objeto de aclarar el accionar reprochado, para lo cual realizó una presentación ante la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en la que expone distintos aspectos de las decisiones en su momento adoptadas.

Que si bien la competencia de la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, respecto de los descargos efectuados, se encontraba agotada, ésta analizó los mismos, destacando que: "El accionar de la Empresa estaba muy condicionado por el hecho de tratarse de un organismo que durante casi 100 años se desenvolvió como un apéndice de la Administración Central hecho éste que, evidentemente, influyó negativamente en sus funcionarios, impidiendo el rápido cambio de actitud que hubiera resultado deseable para permitir una ágil y rápida adaptabilidad al convertirse en Sociedad del Estado".

Que a fin de subsanar las deficiencias que dieron origen a las mencionadas Observaciones, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha buscado el apoyo de distintos Organismos oficiales para lograr la definición e instrumentación de sistemas administrativos y operativos.

Que de lo informado al respecto por la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, se concluye que las Observaciones efectuadas han producido efecto positivo dado que la Empresa ha encauzado su accionar dentro de las normas que rigen su funcionamiento, por lo que cabe la convalidación de los actos observados por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en las actuaciones administrativas que fueron objeto de Observación por la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

OBSERVACION LEGAL Nº 167/90 - S. G. D. L.

OBSERVACION LEGAL Nº 6/91 - S. G. D. C. G.

OBSERVACION LEGAL Nº 14/91 - S. G. D. A.

OBSERVACION LEGAL Nº 14/91 - S. G.D.C. G.

OBSERVACION LEGAL Nº 16/91 - S.G.D.C. G.

OBSERVACION LEGAL Nº 53/91 - S. G. D. L.

OBSERVACION LEGAL Nº 56/91 - S. G. D. L.

OBSERVACION LEGAL Nº 59/91 - S. G. D. L.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 123/94

Delégase en su titular la atribución de determinar y acordar los aportes correspondientes por voto obtenido, a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de 1994 para Convencionales Constituyentes.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 y el artículo 24 de la Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas dispone que al tiempo de iniciarse una campaña para elecciones nacionales, las agrupaciones políticas que participen en las mismas tendrán derecho a percibir un aporte relacionado con los votos que hubieran obtenido en la última elección.

Que la norma invocada en segundo lugar fija dicho aporte en la suma de DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por cada voto obtenido en la referida elección.

SUMARIO

Que resulta necesario dictar normas reglamentarias que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por las mencionadas leyes.

Que resulta pertinente delegar en el señor MINISTRO DEL INTERIOR la atribución de determinar y acordar los aportes correspondientes a cada agrupación política.

Que los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR para determinar y acordar el aporte por voto obtenido, establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de 1994 para Convencionales Constituyentes.

Art. 2º — El aporte será abonado por el MINISTERIO DEL INTERIOR separadamente por cada distrito electoral.

Art. 3º — El presente aporte se distribuirá entre las agrupaciones políticas reconocidas, de conformidad con la pauta distributiva prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 23.298.

Art. 4º — Los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales del año 1993, sin integrar una alianza, percibirán la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por cada voto obtenido en aquella oportunidad.

Art. 5º — En el caso de los partidos sin referencia electoral inmediatamente anterior, se acordará el adelanto a que hace referencia el párrafo 5º, del artículo 46 de la Ley Nº 23.298, que será equivalente a las afiliaciones que tuviera la agrupación política y en caso de carecer de ellas por hallarse recientemente reconocida a la fecha de la elección, se calculará dicho adelanto sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de la personería jurídico política, según lo establecido por el artículo 7º, inciso a), de la Ley Nº 23.298. Conocidos los resultados del escrutinio definitivo, se completará el aporte a dichas agrupaciones políticas; su monto surgirá de aplicar el porcentaje de los votos obtenidos en las elecciones nacionales de 1994 para Convencionales Constituyentes sobre los votos positivos de la elección nacional inmediatamente anterior y a ello se le deberá restar el adelanto otorgado. Si realizado dicho cálculo algún partido percibió un adelanto mayor que el aporte correspondiente y en consecuencia resultara debiendo una suma determinada, será intimado mediante comunicación oficial a reintegrar la suma correspondiente en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de intimación, vencido el mismo, se incrementará el monto adeudado con los intereses bancarios de plaza. Oportunamente el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará el sistema de avales políticos y/o contractuales económicas.

Art. 6º — En el caso de los partidos que se presenten a las elecciones nacionales de 1994 para Convencionales Constituyentes conformando una alianza, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituirse la alianza, según certificación de la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito pertinente.

Art. 7º — En caso de que alguno de los partidos miembros de la alianza la hubiera integrado simplemente inscripto en el distrito, la proporción se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido político establecido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298. En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en su totalidad a los organismos partidarios nacionales.

Art. 8º — A aquellos partidos que por haber recibido adelantos de aportes destinados a la campaña electoral de 1993 y como consecuencia del resultado de las mismas, hubieran quedado en la condición de deudores del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE se les descontarán las sumas respectivas del presente aporte.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ACUERDOS

Decreto 126/94

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Salta al 31.3.91 - Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Expediente Nº 001-003753/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la Municipalidad de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto el 18 de noviembre de 1993, entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA de SALTA, Don Roberto Augusto ULLOA, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de CATORCE (14) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SALTA al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154 celebrado con fecha 18 de noviembre de 1993, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 129/94

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 25/1/94

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (Art. 62) D. Antonio Luis VIZIOLI (M. I. 5.166.476) para completar el periodo reglamentario que finaliza el 16 de setiembre de 1995, en reemplazo del señor Capitán de Navío D. José María ESPOSITO (M. I. 5.177.382), quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 2244 de fecha 29 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 130/94

Asígnase rango protocolar a un funcionario.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el Decreto Nº 2697 de fecha 28 de diciembre de 1993, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor D. Carlos Eduardo ZABALLA justifica la medida propuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia en virtud de lo prescripto en el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor D. Carlos Eduardo ZABALLA (M. I. Nº 8.569.983), categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, durante el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Cooperación Internacional en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 131/94

Autorízase al citado Departamento de Estado a extender órdenes de pasajes a artistas, académicos y técnicos que promuevan la imagen del país en el exterior.

Bs. As., 25/1/94

VISTO el artículo 17, inciso 13 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), modificado por la Ley Nº 24.190 y el Decreto Nº 488/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la difusión de la imagen de la República en el exterior.

Que, a fin de concretar el ejercicio de esta competencia, el Decreto 488/92 establece como responsabilidad primaria de la Dirección General de Asuntos Culturales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la programación y realización de actividades que contribuyan a la difusión de la cultura argentina en el exterior y el intercambio de profesores y estudiantes.

Que, asimismo, el Decreto 488/92 contempla, entre las tareas a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el actuar en los desplazamientos de artistas y obras de arte vinculadas a la implementación de las acciones previstas bajo el programa de actividades culturales de la República en el exterior.

Que existe un vacío normativo entre los objetivos planteados por la legislación y los procedimientos previstos para su consecución, haciéndose imprescindible dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de un instrumento legal que le permita afrontar el costo implicado en las acciones que las normas legales le encomiendan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a extender órdenes de pasajes para los artistas, académicos y técnicos cuyos desplazamientos resulten imprescindibles para la ejecución de las actividades culturales programadas por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a hacerse cargo de los fletes, embalajes y seguros de obras y material cultural destinados a la promoción de la imagen del país en el exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 132/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Túnez.

Bs. As., 25/1/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de TUNEZ concedió el placet de estilo al señor D. Marcelo Eduardo HUERGO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TUNEZ, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Marcelo Eduardo HUERGO.

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá cumplimentar su traslado a partir del 15 de febrero de 1994.

Art. 3º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo 1º, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 2798/93

Apruébase la Resolución 787 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 30/12/93

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuya Carta fue aprobada por Decreto 21.195/45 y Ley 12.838 y ratificada el 24 de setiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

Que en ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó el 16 de noviembre de 1992 la Resolución 787 en cuyo texto se manifiesta preocupación por las amenazas a la integridad territorial de BOSNIA Y HERZEGOVINA y se fortalecen las sanciones dispuestas en la Resolución 757 (1992) del mismo órgano.

Que mediante el Decreto Nº 217 del 28 de enero de 1992 se aprobó la Resolución 713 adoptada por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 25 de setiembre de 1991, por la cual se decidió la inmediata puesta en vigor de un embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

Que mediante el Decreto Nº 1370 del 3 de agosto de 1992 se aprobó la Resolución 757 adoptada por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 1º de junio de 1992 referida a los sucesos que se desarrollan en la antigua REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones de los incisos 1), 2) y 14) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 787, adoptada por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 16 de noviembre de 1992, cuyo texto se adjunta.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa. — Carlos F. Ruckauf.

NACIONES UNIDAS





Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/787 (1992)
16 de noviembre de 1992

Resolución 787 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3137a. sesión, el 16 de noviembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de setiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz y reiterando que la prestación de asistencia humanitaria a la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo de Seguridad encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región,

Profundamente preocupado por las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco en el que se puede lograr un arreglo político general de la crisis en la ex Yugoslavia, así como a la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Recordando la decisión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia de examinar la posibilidad de promover zonas seguras para fines humanitarios,

Recordando los compromisos contraídos por las partes y por otros interesados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que colaboren plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha en el marco de la conferencia Internacional, incluidas las declaraciones conjuntas firmadas en Ginebra el 30 de setiembre de 1992 1/ y el 20 de octubre de 1992 2/ por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); la declaración conjunta hecha en Ginebra el 19 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) 3/; el comunicado conjunto hecho público el 1º de noviembre de 1992, en Zagreb, por los Presidentes de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina 4/; el establecimiento del Grupo de Trabajo Militar Conjunto en la República de Bosnia y Herzegovina; y la preparación de un anteproyecto de constitución para la República de Bosnia y Herzegovina 5/,

Tomando nota con gran preocupación del informe del Relator Especial nombrado en un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que investigara la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en el que se pone de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina prosiguen las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional,

Acogiendo con satisfacción el despliegue de personal adicional de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la protección de las actividades humanitarias en la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 776 (1992), de 14 de setiembre de 1992,

Profundamente preocupado por la información sobre constantes violaciones del embargo establecido en virtud de sus resoluciones 713 (1991) y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupado también por la información sobre violaciones de las medidas establecidas en aplicación de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

1. Hace un llamamiento a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudien el anteproyecto de constitución como base para negociar un arreglo político del conflicto en ese país y para que prosigan las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo, negociaciones que se desarrollarán en un período de sesiones continuado e ininterrumpido;

2. Reafirma que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de "depuración étnica" es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina; e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus antiguos hogares;

3. Reitera firmemente su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que respeten estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y afirma que no se aceptará ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad;

4. Condena el incumplimiento por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, y en particular por las fuerzas paramilitares de los serbios de Bosnia, de sus resoluciones anteriores, y exige que esas partes y todas las demás partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplan inmediatamente las obligaciones que les incumben en virtud de esas resoluciones;

5. Exige que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina, incluyendo la infiltración en el país de unidades y personal irregulares, y reafirma su determinación de tomar medidas contra todas las partes y otros interesados que no cumplan las disposiciones de la resolución 752 (1992) y de las demás resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas;

6. Hace un llamamiento a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplan sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebren negociaciones, en un período de sesiones continuado e ininterrumpido del Grupo de Trabajo Militar Conjunto, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional;

7. Condena todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluyendo en particular la práctica de la "depuración étnica" y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma que se considerará responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometan o que ordenen su comisión;

8. Acoge con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Expertos prevista en el párrafo 2 de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y pide a la Comisión que prosiga activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la "depuración étnica";

9. Decide, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y para lograr que los productos básicos y los artículos transportados a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no se desvíen con violación de la resolución 757 (1992), prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo esté autorizado específicamente en cada caso por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), con arreglo a su procedimiento de no objeción;

10. Decide además, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todo buque en que una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que opere desde su territorio tenga intereses mayoritarios o que le otorguen su control será considerado, a los efectos de la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbole;

11. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que ninguna de sus exportaciones sea desviada a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con violación de la resolución 757 (1992);

12. De conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, pide a los Estados que, como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

13. Encomia los esfuerzos que despliegan los Estados ribereños que tratan de lograr el cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) en lo que se refiere a los envíos realizados por el Danubio y reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

14. Pide a los Estados interesados que, como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo de Seguridad acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 de la presente resolución para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

15. Pide a todos los Estados que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, brinden la asistencia que les pidan los Estados que actúan como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 de la presente resolución;

16. Considera que, para facilitar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se deben desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y pide al Secretario General que presente lo antes posible al Consejo sus recomendaciones sobre esta cuestión;

17. Hace un llamamiento a todos los donantes internacionales para que contribuyan a la labor de socorro humanitario en la ex Yugoslavia, apoyen el Programa de acción y el llamamiento interinstitucionales consolidados de las Naciones Unidas en pro de la ex Yugoslavia y aceleren la prestación de asistencia con arreglo a los compromisos existentes;

18. Exhorta a todas las partes y otros interesados a cooperar plenamente con los organismos de ayuda humanitaria y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para garantizar la segura prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan, y reitera su petición a todas las partes y otros interesados en el sentido de que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que participa en la prestación de asistencia humanitaria;

1/ S/24476, anexo.

2/ S/24704, anexo.

3/ S/24702, anexo.

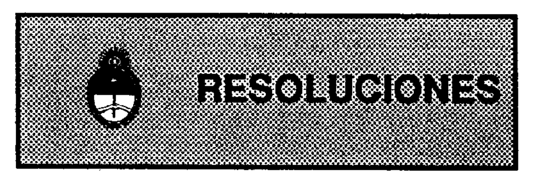
4/ S/24748, anexo.

5/ S/24795, anexo.

19. Invita al Secretario General a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios internacionales pertinentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras para fines humanitarios;

20. Expresa su reconocimiento por el informe presentado al Consejo por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y pide al Secretario General que continúe manteniendo regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos y sobre la labor de la Conferencia;

21. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1746/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 794.268/93 del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de la ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 31.014.996.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 27.114.996.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 12.616.396.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 31.104.996.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 18.488.600.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN ($ 18.743.100.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($ 776.169.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 521.669.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 43/94

Exceptúase a la Dirección General de Prensa y Difusión de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 27/1/94

VISTO la Nota de Fecha 24 de enero de 1994 presentada por el Director General de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se solicita el descongelamiento de un cargo actualmente vacante en la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Dirección General, solicita la excepción a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 435 del 4 de mayo de 1990 y sus modificatorios, a los fines de cubrir la vacante de un cargo categoría B-0 de su Estructura Organizativa.

Que las funciones asignadas a la requirente, son de esencial interés para la difusión de las actividades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la población.

Que el logro de dicha finalidad constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar a la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del cumplimiento del artículo 27 del Decreto 435/90 y sus modificatorios.

Que en su estructura existen vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento de la "DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435/90.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir un cargo vacante categoría B-0 en su estructura organizativa y las que se produzcan por la cobertura de la misma con personal de la citada Dirección.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 139/94

Establécense los títulos de la Deuda Pública Nacional elegibles para ser presentados como pago de precio en procesos de privatización.

Bs. As., 26/1/94

VISTO lo dispuesto por el artículo 14 inciso a) del Decreto Nº 575 del 28 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 1262 del 20 de julio de 1992 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992 y Nº 256 del 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha decidido declarar la elegibilidad de la Deuda Pública Argentina a los efectos de sus programas de conversión de deuda.

Que se ha procedido al cierre del Plan Financiero 1992 y a la emisión de los distintos títulos de la Deuda Externa con los Bancos Comerciales, que en las condiciones establecidas cancelan la deuda anteriormente contraída.

Que la presente medida se dicta con el objeto de introducir modificaciones a las normas vigentes a fin de adaptarlas a las actuales exigencias.

Que asimismo la ley 23.982 y demás normas aplicables, reglamentaron en lo pertinente a la elección de ciertos instrumentos de deuda como es el caso de los Bonos de Consolidación Previsionales entre el total de bonos elegibles.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en el Artículo 14, inciso d) del Decreto Nº 575 del 28 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Los títulos de la Deuda Pública Nacional elegibles para ser presentados como pago del precio en los procesos de privatización llevados a cabo por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, son los siguientes:

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA.

Son aquellos originados en el Decreto Nº 2321 del 4 de diciembre de 1992, a saber:

— Bonos Par (Par Bond)

— Bonos con Descuento (Discount Bond)

— Bonos a Tasa Flotante (FRB)

TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA.

Son los especificados en la Ley 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2140/91 y por el Decreto Nº 54/93, a saber:

— Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.

— Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses.

— Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Series I y II.

— Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses Series I y II.

— Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos.

Art. 2º — Ratifícase las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 31 y 34 del 19 y 24 de enero de 1994, por la que se determinan los coeficientes para las licitaciones del paquete accionario de "CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A." y "EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA TRANSPA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3792/94

Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago y presentación espontánea para deudas impositivas y por recursos de la Seguridad Social. Determinación de las cuotas. Fórmula aplicable.

Bs. As., 31/1/94

VISTO las previsiones contenidas en diversos regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer el procedimiento de determinación del monto de las cuotas a ingresar por los regímenes mencionados en el Visto, respecto de las deudas emergentes de las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, vigentes y futuros.

Que a tales efectos, razones de administración tributaria hacen aconsejable establecer una fórmula de aplicación común a todos los planes de facilidades de pago.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en uso de las *facultades conferidas por los artículos 7º y* 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los regímenes de presentación espontánea y planes de facilidades de pago, instituido para las deudas emergentes de las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, se aplicará la siguiente fórmula:

$$M = C\left(1 + \frac{I.\ n.\ d}{3000}\right)$$

donde:

M = Monto de la cuota que corresponde ingresar. Comprende la cuota de capital que se amortiza y los intereses, calculados sobre el saldo de capital adeudado.

C = Capital contenido en la cuota. Resulta de dividir el saldo por el cual se solicitó pago en cuotas, por la cantidad de las que comprende el plan.

I = Consignar la tasa de interés mensual (ej.: regímenes actuales: 1).

n = Cantidad de cuotas pendientes de pago al momento de determinarse el importe de la cuota que se cancela, incluida ésta.

d = Deben considerarse los días corridos existentes entre la fecha de vencimiento de la última cuota abonada o la de su pago, la que fuere anterior, y la fecha de vencimiento de la cuota que se cancela, excepto que ésta se abone con anterioridad a su vencimiento, en cuyo caso los días corridos se contarán hasta la fecha de su pago.

Art. 2º — Cuando juntamente con el importe de una cuota se ingrese anticipadamente una o más cuotas siguientes a la misma, corresponderá adicionar al monto de la cuota determinada —obtenido mediante la aplicación de la fórmula a que alude el artículo anterior—, los importes de capital correspondientes a la o las cuotas que se anticipan.

Al efectuarse el ingreso de la o las cuotas siguientes a aquella o aquellas que se hubieran anticipado deberán considerarse los días corridos existentes desde la fecha de pago de la última cuota inmediata anterior que se anticipó, hasta la fecha de vencimiento o pago de la cuota que se cancela, la que resulte anterior.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será aplicable, cuando la cuota que corresponde cancelar se ingrese con posterioridad a su vencimiento, en cuyo caso, la cuota siguiente —aun cuando se ingrese conjuntamente con aquélla— deberá contener los intereses respectivos, obteniéndose el monto en forma independiente mediante la aplicación de la fórmula que dispone el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3791/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de trabajadores autónomos. Sistemas de información y control de inscripción y pago de aportes.

Bs. As., 31/1/94

VISTO que los regímenes de información establecidos por esta Dirección General facilitan la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las normas en vigencia, todo trabajador que se encuentre obligado a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos, debe poseer un número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y cumplimentar mensualmente la obligación de ingreso de los mencionados aportes.

Que se entiende conveniente establecer un sistema informativo acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones precedentemente aludidas.

Que con tal finalidad procede reglar la forma, plazos y condiciones en que determinados sujetos que realicen sus actividades en vinculación con los referidos trabajadores autónomos deberán exigir de éstos la exhibición de documentación comprobatoria relativa a la clave única de identificación tributaria y al último ingreso del aporte con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, informando a este Organismo únicamente acerca de los casos de incumplimiento.

Que sin perjuicio de la necesidad de contar con la información derivada del sistema dispuesto, se estima aconsejable resolver que el requisito establecido no sea impeditivo —en general— para la concreción de la operación involucrada, con el fin de no entorpecer la prosecución de un número significativo de transacciones en las que los aludidos trabajadores autónomos intervienen.

Que la actuación de los agentes de información designados debe remunerarse en los términos del Decreto Nº 1886 de fecha 6 de setiembre de 1993.

Que por otra parte, resulta necesario disponer los alcances y modalidad de aplicación del mecanismo de control previsto por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 17.250, así como los efectos de los eventuales incumplimientos.

Que en tal sentido, cabe instrumentar la declaración jurada contemplada en el artículo 4º de la mencionada ley, precisando los casos en los que corresponderá que los organismos oficiales intervinientes en el otorgamiento de habilitaciones, licencias y permisos similares, no den curso a las solicitudes pertinentes, de acuerdo a lo preceptuado en el último párrafo del citado artículo 6º.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Coordinación Operativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION

Artículo 1º — Los sujetos que posean la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), enumerados en la columna I del Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, deberán actuar como agentes de información ante este Organismo, respecto de los trabajadores autónomos y en la oportunidad a que se refieren las columnas II y III, respectivamente, del precitado Anexo, con sujeción a los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen por el presente Titulo.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo precedente, los agentes de información mencionados en el mismo deberán solicitar a los responsables obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos y éstos exhibir, en oportunidad de verificarse alguno de los actos previstos en el Anexo aludido;

a) La constancia que acredite la posesión de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y

b) el comprobante de pago del último aporte previsional vencido.

Art. 3º — Los agentes de información respectivos presentarán, ante la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentren inscriptos, el formulario de declaración jurada Nº 579, en el que informarán, por cada mes calendario, únicamente los datos correspondientes a los trabajadores autónomos que no hubieran dado cumplimiento —en forma total o parcial— a la exhibición de la documentación mencionada en el artículo 2º.

La presentación aludida, que podrá ser cumplimentada mediante la entrega de soportes magnéticos cuando la información a suministrar supere la cantidad de CUARENTA Y NUEVE (49) transacciones o trabajadores autónomos, deberá ser efectuada en los siguientes plazos:

— Agentes de información cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cero y uno: hasta el día 15, inclusive, de cada mes posterior al informado.

— Agentes de información cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en dos y tres: hasta el día 16, inclusive, de cada mes posterior al informado.

— Agentes de información cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cuatro y cinco: hasta el día 17, inclusive, de cada mes posterior al informado.

— Agentes de información cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en seis y siete: hasta el día 18, inclusive, de cada mes posterior al informado.

— Agentes de información cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en ocho y nueve: hasta el día 19, inclusive, de cada mes posterior al informado.

Cuando las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 4º — Quedan excluidos de la obligación de exhibir, dispuesta en el artículo 2º:

a) Quienes trabajen en relación de dependencia, siempre que no desarrollen otra actividad simultánea que implique su afiliación obligatoria como trabajador autónomo.

b) Quienes no hubieran optado por la afiliación o incorporación voluntaria al régimen de trabajadores autónomos.

c) Los beneficiarios de regímenes de jubilación, siempre que no se encuentren obligados a efectuar aportes al régimen de trabajadores autónomos.

Art. 5º — Los sujetos a que alude el artículo anterior, deberán presentar ante el agente de información fotocopia del último recibo de sueldo, de haber jubilatorio o, en su caso, una nota que contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres.

b) Domicilio.

c) Número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.), en caso de poseerlo.

d) Actividad que desarrolla.

e) Norma o razón por la cual no está obligado a encontrarse inscripto en el régimen de trabajadores autónomos.

La precitada nota será firmada por el titular y precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — El incumplimiento total o parcial a las normas de este Título dará lugar a la aplicación por parte de este Organismo de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, así como, en su caso, de aquellas a las que se refiere la Resolución General Nº 3756.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los precitados incumplimientos por parte de los *trabajadores autónomos*, no impedirán, excepto lo dispuesto en el Título II, la prosecución de las *operaciones mencionadas* en el Anexo.

TITULO II

HABILITACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS SIMILARES

Art. 7º — Las personas de existencia visible que obligatoriamente se encuentren comprendidas en el régimen de trabajadores autónomos, cuando inicien la gestión —por sí o a través de terceros— de habilitaciones, licencias o permisos similares y, en su caso, de sus respectivas renovaciones, para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, deberán presentar:

a) Fotocopia de la constancia que acredite la posesión de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) y

b) formulario de declaración jurada Nº 580, por triplicado, manifestando la no existencia de deuda previsional exigible en su carácter de trabajador autónomo.

De tratarse de solicitudes efectuadas a nombre de sociedades, la precitada obligación deberá también ser cumplimentada respecto de todos los integrantes que revistan la calidad prevista en el párrafo primero, excepto de tratarse de sociedades por acciones, en cuyo caso quedará circunscripta a quienes ejerzan la dirección o conducción de las mismas.

Art. 8º — La obligación dispuesta en el artículo anterior se cumplimentará ante los entes oficiales (nacionales, provinciales o municipales), que tengan a su cargo el otorgamiento de las respectivas autorizaciones.

Los mencionados entes deberán:

1. Devolver al trabajador autónomo el triplicado del formulario Nº 580, con la constancia de su recepción, conservando en su poder el duplicado.

2. Remitir dentro del término de TRES (3) días hábiles administrativos, el original, a la dependencia de esta Dirección General en la que los aludidos entes se encuentren inscriptos o —en su caso— que correspondan a la jurisdicción de su domicilio.

Art. 9º — El incumplimiento de la presentación establecida en el artículo 7º, dará lugar a que el Organismo correspondiente —conforme lo previsto por los artículos 4º y 6º, último párrafo, de la Ley Nº 17.250— no dé curso al trámite solicitado hasta tanto se aporten los elementos exigidos, sin perjuicio de su actuación como agente de información de acuerdo con el Título I de la presente.

Art. 10. — No serán de aplicación las disposiciones del Título I cuando se dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7º, en las condiciones previstas en el mismo.

Art. 11. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 579 y 580.

Art. 12. — Las normas de la presente resolución general serán de aplicación para los actos, operaciones y gestiones que se inicien a partir del día 1º de marzo de 1994, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3791

COLUMNA I	COLUMNA II	COLUMNA III
AGENTES DE INFORMACION	TRABAJADORES AUTONOMOS	OPORTUNIDAD EN QUE SE DEBEN SOLICITAR LOS ELEMENTOS
Compañías de Seguros	— Integrantes de establecimientos, empresas, explotaciones, etc.	Contratación de cualquier tipo de seguro.
	— Titulares de talleres de reparación de automóviles.	Pago de cada factura.
	— Liquidadores de siniestros, productores y organizadores.	Primera liquidación o rendición de cada mes calendario.
Consejos, Colegios, Centros y otras entidades representativas de profesionales.	— Profesionales, miembros y/o asociados.	Primera certificación de firma de cada mes calendario o pago parcial o total de la matrícula y/o pago de cuotas de asociados y/o miembros, lo que acontezca primero.
Entidades emisoras de tarjetas de crédito y compra.	— Comerciantes y prestadores de servicios adheridos.	Primer pago de cupones de cada mes calendario.
Entidades bancarias.	— Titulares de cuentas.	Apertura de cuentas corrientes y cajas de ahorro.
Organismos nacionales, provinciales y municipales.	— Profesionales, locadores y prestadores de servicios y/u obras.	Contratación y pago de cada factura.
	— Proveedores.	
Municipalidades y demás organismos oficiales habilitantes.	— Solicitantes (titulares e integrantes de establecimientos, empresas, explotaciones, etc.) de habilitaciones, licencias, permisos para cualquier actividad.	Iniciación del trámite.
	— Titulares de licencias de conductor, categorías profesional y cargas.	Otorgamiento y renovación de la licencia.
	— Vendedores ambulantes, artesanos, floristas, heladeros, puestos de comidas al paso, etc. en vías o espacios públicos o privados.	
Registro de la Propiedad del Automotor.	— Adquirentes de dominio.	Inscripción de unidades nuevas y transferencia de las usadas.
Escribanos.	— Adquirentes de dominio de bienes inmuebles.	Escrituración.
Administradores de edificios de propiedad horizontal.	— Prestadores de servicios.	Pago de cada factura.
Administradores de "countries".	— Profesores de: actividades deportivas (tennis, paddle, natación, fútbol, gimnasia, equitación, golf, tiro al blanco, etc.), actividades artísticas y/o culturales (pintura, cerámica, artes marciales, música, canto, coros, etc.).	Prestación de cada servicio y/o pago de cada factura o en cada oportunidad de entrar a prestar sus servicios si son contratados directamente por los copropietarios, inquilinos, socios, etc.
	— Prestadores de servicios: "discjockey"; vendedores ambulantes; personal doméstico por hora; etc.	
	— Prestadores de espectáculos artísticos, musicales, deportivos, reuniones danzantes, conferencistas, etc.	
Clubes deportivos y sociales, gimnasios y locadores de canchas de tennis, paddle, fútbol, etc.	— Profesores de: tennis, paddle, natación, fútbol, gimnasia, equitación, golf, tiro al blanco, pintura, cerámica, artes marciales, etc.	Prestación de cada servicio y/o pago de cada factura o en cada oportunidad de entrar a prestar sus servicios si son contratados directamente por los socios y/o usuarios.
	— Prestadores de servicios: "discjockey"; vendedores ambulantes; etc.	
	— Prestadores de espectáculos artísticos, musicales, deportivos, reuniones danzantes, conferencistas, etc.	
Organizadores de eventos tales como congresos, seminarios, jornadas, etc.	— Expositores, conferencistas.	Contratación y pago de cada factura.
	— Personal transitorio de servicio auxiliar (traductores, recepcionistas, mecanógrafas, etc.).	
Prefectura Naval Argentina.	— Adquirentes de dominio de lanchas y veleros.	Inscripción de unidades nuevas y transferencia de las usadas.
Hangares, aeroclubes.	— Locatarios de guarda y/o uso de aeronaves.	Contratación y pago del servicio.
Guarderías náuticas.	— Locatarios de amarras.	Contratación y pago de la amarra.
Empresas y entidades proveedoras de gas por redes y de agua y servicios sanitarios.	— Instaladores autorizados.	Aprobación de trabajos realizados.
Mercados centrales y de concentración de mercaderías tales como frutas, verduras, flores, pescados, etc.	— Adquirentes de las mercaderías.	Compra de las mercaderías.
	— Auxiliares de carga, descarga y transporte.	Pago de retribuciones.

COLUMNA I	COLUMNA II	COLUMNA III
AGENTES DE INFORMACION	TRABAJADORES AUTONOMOS	OPORTUNIDAD EN QUE SE DEBEN SOLICITAR LOS
Administración Nacional de Puertos.	— Auxiliares de carga, descarga y transporte.	Pago de retribuciones.
Empresas transportistas y otras que contraten servicios de flete.	— Transportistas de carga por cuenta propia.	Pago de factura.
Administración Nacional de Aduanas.	— Despachantes de aduana y demás auxiliares del comercio exterior.	Diligenciamiento de cada despacho o permiso de embarque en que intervengan.
Instituciones educacionales.	— Prestadores de los servicios de fotografía y videofilmaciones, guías escolares, coordinadores de "tours", viajes, etc.	Autorización para realizar la prestación y/o contratación y pago de cada factura.
	— Profesores de deportes, psicopedagogos, profesores de materias extraprogramáticas; servicio de comedor, kioscos, etc.	
Academias, institutos, liceos y demás establecimientos de enseñanza.	— Instructores, técnicos, docentes, etc.	Pago de retribuciones.
Justicia Nacional, Provincial y Municipal.	— Abogados, peritos, martilleros, rematadores, tasadores, etc.	Pago de honorarios.
Sociedad Argentina de Autores y Compositores.	— Autores, compositores e intérpretes.	Pago de derechos.
Asociación Argentina de Actores.	— Actores, artistas, etc.	Pago de retribuciones.
Agentes de retención del Impuesto a las Ganancias del régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.	— Sujetos pasibles de la retención.	Pago de la suma sujeta a retención.
Acopiadores de algodón.	— Productores de algodón.	Compra de la producción.
Bodegas.	— Viñateros.	Compra de la producción.
Acopiadores de frutas y empacadores. Productores de jugos y conservas.	— Productores de frutas, verduras, legumbres y hortalizas.	Compra de la producción.
Servicio Nacional de Sanidad Animal, Municipalidades y demás organismos habilitantes.	— Responsables de plantas para faenamiento de animales y elaboración, depósito, industrialización o transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal.	Aprobación de habilitación de plantas y/o extensión de certificados de uso y comercialización (Ley Nº 23.899, artículo 11, inciso o).
Hoteles y agencias de turismo.	— Guías de turismo, promotores e intermediarios en eventos deportivos (caza, pesca, alpinismo, sky, etc.), espectáculos artísticos, visitas a estancias, etc.	Contratación y pago de retribuciones.
Obras Sociales, entidades de medicina prepaga y de emergencia médica, sanatorios, clínicas y similares.	— Profesionales y auxiliares (por ej.: instrumentistas, radiólogos, etc.).	Pago de cada factura.
Inmobiliarias.	— Prestadores de servicios en general (por ej.: tasadores, vendedores, personal para guardias, etc.).	Pago de cada factura.
Odontólogos.	— Mecánicos dentales, técnicos, etc.	Pago de cada factura.
Salones de baile, discotecas, cabarets, boites, "pubs", casas de baños, masajes y/o similares.	— Prestadores de servicios ("discjockey", orquestas, artistas, profesores, recepcionistas, acompañantes, masajistas y similares).	Contratación y pago de retribuciones.
Loterías Nacional y provinciales.	— Agencieros.	Primer retiro de billetes y/o boletas de cada mes.
Organismos y entidades públicas (nacionales, provinciales y municipales).	— Gestores, mandatarios y demás personas que actúen en representación de terceros.	Iniciación del trámite.
Entidades públicas y privadas que habiliten o autoricen elementos de seguridad e higiene.	— Solicitantes de habilitación de los mencionados elementos y sus renovaciones (matafuegos, alarmas, etc.).	Iniciación del trámite.
Demás personas físicas y jurídicas y sucesiones indivisas, que contraten servicios, no comprendidas en la enumeración anterior.	— Locadores y prestadores de servicios y/u obras de cualquier naturaleza —excepto profesionales universitarios— (por ej.: limpieza, reparaciones, pintura, trabajadores a domicilio, profesores de idiomas y otras materias, computación, traducción, servicios de comidas y de regalos empresarios, recepcionistas, promotores, modelos, vendedores a domicilio, etc.).	Contratación y pago de retribuciones.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se comunica al Sr. GUSTAVO ALBERTO OJEDA, D.N.I. número 13.795.362, que en el SA 323-034/92, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 063/93 ANALPS., en cuya parte pertinente dice: "La Plata, 2/11/93. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA RESUELVE: ART. 1º: CONDENAR al Sr. OJEDA, por la infracción prevista y penada por el Art. 987 C.A., al comiso irredimible de la mercadería indicada en los ítems 2, 6/7, 10, 14, 21/22, 33/38 del aforo de fs. 41/45, y al pago de una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a PESOS SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 690,86). ART. 2º: FORMULAR cargo al condenado por los tributos adeudados por la importación de la mercadería en infracción, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 227,86), conf. Art. 783 C.A. ART. 3º: INTIMAR al condenado para que en el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, ingrese a Rentas Generales los importes dispuestos en la presente, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Art. 1122, ss. y cc. de la Ley 22.415. ART. 4º: ABSOLVER al Sr. OJEDA, por el resto de la mercadería secuestrada en autos, cuya figuración obra a fs. 41/45, en los ítems 1, 3/5, 8/9, 11/13, 15/20, 23/32; DEVOLVER al nombrado dicha mercadería, una vez satisfechos los pagos a los que se ha intimado en el Art. anterior. ART. 5º: Por Contabilidad, CUMPLIMENTESE lo dispuesto por Ley 22.091 y similar 23.993, a cuyo fin se indican los organismos y personas siguientes: POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DELEGACION 25 DE MAYO, SUBCRIO. JOSE LUIS GEMELLI, CABO 1º MIGUEL A. MEDINA, AGTE. LISANDRO L. URANGA. ART. 6º: INCLUIR, por la Oficina de Secuestros y Ventas, la mercadería descripta en los ítems 2, 6/7, 10, 14, 21/22, 33/38 en planilla de subasta. Comercializada que fuere, PROCEDASE, por Sección Contabilidad, como lo estipula la Res. 2155/92 Anexo IV. ART. 7º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLIMENTESE la Res. 4475/80. Hecho en todos sus pasos, ARCHIVESE. RESOLUCION FALLO Nº 063/93. Firmado: Dr. GABRIEL C. SPERO, Administrador Aduana de La Plata."

e. 3/2 Nº 429 v. 3/2/94

ADUANA DE CONCORDIA

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 3 de febrero de 1994, en el horario de 8,00 hs. a 12,00 hs., en las Oficinas de este Servicio Aduanero sito en calle 1º de Mayo Nº 208 —Concordia, E.R.—. En caso de que no concurran al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 - 0657	MELGAREJO, MARIA CELA ALMADA
SA16 - 1076	GUIDO, ENRIQUE SANTIAGO
SA16 - 1104	DOMINGUEZ, ELBA
SA16 - 1109	PEREYRA, RAUL ALBERTO
SA16 - 1123	NICOLA, ALCIDES GABRIEL
SA16 - 1125	ROBLEDO, MARIA DE LOS ANGELES
SA16 - 1126	VILLALBA, ISABELINA ROSA
SA16 - 1127	FERRE, ALBERTO EDUARDO
SA16 - 1128	GARCIA, ALICIA SUSANA
SA16 - 1130	PATTI, ANGELA INDALECIA
SA16 - 1132	LUNA, ADELA MARTINA
SA16 - 1148	ALVES, GREGORIO RAUL
SA16 - 1153	COSTABEL, DINORAH MABEL CLARA
SA16 - 1157	REYNOSO, ROSA MARIA
SA16 - 1163	CONTRERAS, LUIS ALBERTO
SA16 - 1187	DA SILVA, CARLOS
SA16 - 1188	LOZADA GONZALEZ, JHONY JEAN
SA16 - 1192	ALVAREZ ORTEGA, MODESTA
SA16 - 1208	DAUBAGNA, JORGE OSCAR
SA16 - 1421	MONTAÑA TAPIA, NATIVIDAD
SA16 - 1504	ROMERO, HORACIO ANTONIO
SA16 - 1508	ALANI, BERTA
SA16 - 1512	PEREYRA, IVAMNA LORENA
SA16 - 1514	FERRER, SHIRLEY MIRIAN
SA16 - 1516	MONTAÑO DE RAMIREZ, ELIZABETH
SA16 - 1517	GARABITO, COCA INES
SA16 - 1518	SEGOVIA, HERMINIA
SA16 - 1522	DACHEVSKY, JULIO PABLO
SA16 - 1525	VONPHUTHORN, BOUNTHAN
SA16 - 1529	ROJAS, FELIX
SA16 - 1532	GOMEZ, OSVALDO RUBEN
SA16 - 1533	AYALA, MARIA LUISA
SA16 - 1545	LEVARS, MARIA MARGARITA
SA16 - 1548	ZUAZAGA, ILDA BEATRIZ
SA16 - 1560	GALLI, ELSA BEATRIZ
SA16 - 1561	ALANI, CELIA CAROLINA
SA16 - 1562	PENS, CELIA VERONICA
SA16 - 1563	SANCHEZ, ALEJANDRO VALERIO
SA16 - 1564	VILCHES, LUIS FEDERICO
SA16 - 1566	GUERRIERT, HECTOR MARCELO
SA16 - 1570	ARGARAÑAZ, HILDA
SA16 - 1571	TOLEDO, RAMONA EDILA
SA16 - 1575	BARBIERI, ANIBAL HUMBERTO
SA16 - 1579	MARTINEZ, IRIS ESTER
SA16 - 1580	CABRERA DE CARRIZO, ILDA DEL CARMEN
SA16 - 1586	BOTTA, CLAUDIO ERNESTO
SA16 - 1587	BARACAT, ROSA NOEMI
SA16 - 1592	CASAL, SILVIA CRISTINA
SA16 - 1593	LARROSA, MARIA RAMONA
SA16 - 1599	ESPINOZA, ESTANISLADA ESTHER
SA16 - 1602	RIGERT, CATALINA AURELIO
SA16 - 1606	CHOQUE MAMANI, ENRIQUETA

e. 3/2 Nº 430 v. 3/2/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-103

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a CONTRERAS MONSALVES Gerardo René, C.I. (CH) Nº 5.770.543-4, por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. "h" - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 492,00 (Pesos cuatrocientos noventa y dos con 00/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 289,38 (Pesos doscientos ochenta y nueve con 38/100).

e. 3/2 Nº 431 v. 3/2/94

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-076

Neuquén, 20/1/94

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a FREIRE LUCIANO D.N.I. Nº 11.028.590 por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. "h" - Ley 22.415), por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 13,58 (Pesos trece con 58/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 27,99 (Pesos veintisiete con 99/100).

e. 3/2 Nº 432 v. 3/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO / DISTRITO HERNANDO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
100/275	33-56357204-9		HESAR MERMANOS S.A.
101/271	30-50282386-4		ARAUS HNOS. S.A.I.C.F.A.I.

e. 3/2 Nº 433 v. 3/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45-016	30-57615464-6		Helicópteros Marinos S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS:			

e. 3/2 Nº 434 v. 3/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION PARANA - DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-484	30-58668887-8	TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 3/2 Nº 435 v. 3/2/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA QUINTAL obtenida por el CRIADERO Nº 13 - E.E.A. PERGAMINO - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. ARTURO DANIEL FREGGIARO.

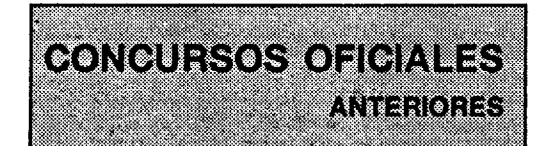
Fundamentación de novedad: PROINTA QUINTAL es un nuevo trigo que presenta en siembra de mediados del mes de julio, su ciclo total un día más largo que GRANERO INTA, diferenciándose de este último por tener una altura 11 cm. más alto, y por las siguientes características morfológicas:

	PROINTA QUINTAL	GRANERO INTA
Porte vegetativo juvenil	Semierecto	Erecto
Color a espigazón	Verde claro	Verde grisáceo
Pubescencia en el nudo superior	Ausente	Presente
Color de hoja en macollaje	Verde claro	Verde oscuro
Color antociánico en las aurículas	Presente	Ausente
Posición hoja bandera	Curvada	Erecta
Color de espiga en madurez	Amarilla	Blanca
Hombro de la gluma	Redondeado	Elevado

Fecha de verificación de estabilidad: 12/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/2 Nº 436 v. 3/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 1º de febrero de 1994 a las 10:00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 5 de abril de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de abril de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. Alfredo H. Mirkin, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 1/2 Nº 428 v. 14/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Victor Saúl Kleinman (D.N.I. Nº 12.451.890) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1804, Expediente Nº 36.593/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 375 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ Mario Eugenio (L.E. Nº 8.469.066) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2512, Expediente Nº 22.629/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 376 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERREIROA SANCHEZ José Luis (C.I.P.F. Nº 4.653.548) y TOJAL DANCAUSA Angel (C.I. Nº 13.658.410) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2010, Expediente Nº 40.813/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 377 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KAHLINA IMPERIAL FURS S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 8/10/81, bajo el Nº 3479 del Lº 94, Tº "A" de Sociedades Anónimas) y al señor Pedro Mario Cottet (D.N.I. Nº 92.467.456) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1607, Expediente Nº 42.953/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 378 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DELGADO Isidoro Adán (C.I.P.F. Nº 4.661.765) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2401, Expediente Nº 9754/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 379 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PIRSA Sociedad Anónima, y al señor BUNGE Federico (D.N.I. Nº 14.363.542), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2292, Expediente Nº 27.562/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 380 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ADRIAN RUBEN D'AMATO (C.I. Nº 8.097.616 P.F.) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1253, Expediente Nº 37.181/82 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 381 v. 7/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FIORE Hugo Hermes (D.N.I. Nº 4.929.047) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 510, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2136, Expediente Nº 49.570/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/2 Nº 382 v. 7/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 17/1/94

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
PACHECO RAUL EDGAR	20-04179046-7	AGENCIA Nº 3
AVILA ANTONIO ROBERTO	20-06849272-7	AGENCIA Nº 3
FILOMIA JOSE CARMELO	23-00532557-9	AGENCIA Nº 3
COHEN DIANA OLGA	27-05421864-3	AGENCIA Nº 3
REPILA LILIANA INES	27-06729116-1	AGENCIA Nº 3
WET S.C. POR ACCIONES	30-61459236-9	AGENCIA Nº 3
RAMON CRUZ FERNANDEZ	33-64677714-9	AGENCIA Nº 3
MIGUEL ANGEL NOTARFRANCESCO ALICIA NOEMI		

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento — C. P. JORGE O. BOSISIO, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/1 Nº 363 v. 4/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26 de enero de 1994

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julián ALMUZARA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Lic. RobERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/2 Nº 415 v. 3/2/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50